

San José, 13 de abril de 2020  
MICITT-DVT-OF-157-2020

**Señor**  
**Rodrigo Arias Camacho, Rector**  
**Universidad Estatal a Distancia**  
**Presente**

Estimado señor:

Reciban un cordial saludo. Hago referencia al oficio sin número de fecha 30 de marzo de 2020, notificado el 01 de abril de 2020 y suscrito por la señora Saray Amador en su calidad de Presidenta de la Cámara Nacional de Radio y Televisión (CANARTEL), mediante el cual solicitan la postergación de la fecha del apagón analógico en el resto del país, así como la postergación del apagón de los enlaces.

Al respecto, es necesario indicar que dicha petitoria se discutió en la sesión de la Comisión Mixta para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, en Sesión Ordinaria N°52 de fecha jueves 02 de abril de 2020, tomando como acuerdo que desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) se enviaría una solicitud de ampliar lo expuesto en la nota, así como los elementos planteados por los presentes.

También se indicó que, debido a la pandemia provocada por el virus COVID-19 y la posterior declaratoria de emergencia nacional en nuestro país por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S, emitido en fecha 16 de marzo de 2020 y publicado en el Alcance N°46 al Diario Oficial La Gaceta N°51 de fecha 16 de marzo de 2020 denominado *“Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”*; resulta de suma relevancia para este Ente Rector sectorial de las telecomunicaciones, conocer las posibles afectaciones que esta situación



podiese provocar sobre la actividad prestacional de los radiodifusores de televisión de acceso libre.

Aunado a lo expuesto, deben ponderarse las obligaciones jurídicas que derivan para el sector de la radiodifusión televisiva de conformidad con los artículos 8 y 8 bis del Decreto Ejecutivo N°36774-MINAET denominado “*Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica*”, emitido en fecha 06 de setiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°185 de fecha 27 de setiembre de 2011 y sus reformas.

Por lo anterior, en atención a lo expuesto y al acuerdo tomado en la sesión de la Comisión Mixta se les solicita remitir al MICITT, toda aquella información que se estime oportuna para proceder con las valoraciones respectivas por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones, para lo cual resulta consustancial considerar que acuerdo con el artículo N°133.1 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227, los fundamentos de hecho y derecho sobre los cuales se adopte cualquier posible decisión por las autoridades competentes deben ser legítimos y existir al momento en que sean dictados los actos administrativos procedentes.

A manera de ejemplo, dentro del elenco probatorio que pudiese ser aportado por los operadores se encuentra:

1. Evidencia documental relacionada con la contratación para la compra de equipo con empresas ubicadas fuera del país, cuyo traslado pudiese estar afectado por la pandemia provocada por el virus COVID-19. En relación con esta información se puede requerir la respectiva declaratoria de confidencialidad para su tratamiento.
2. Estados financieros actuales o estimaciones futuras que reflejen la posible afectación económica provocada por la pandemia del virus COVID-19. En relación con esta información se puede requerir la respectiva declaratoria de confidencialidad para su tratamiento.



3. El cronograma de implementación que resulten viable para el operador bajo las circunstancias actuales, con indicación de las actividades necesarias para implementar las nuevas redes en formato digital. Puede incluirse para estos efectos: la descripción detallada de las actividades a desarrollar, su calendarización y plazo, así como los roles y responsabilidades de los colaboradores de la empresa.
4. Cualquier otro elemento probatorio que se estime oportuno para evidenciar la situación actual del operador.

Dicha información deberá ser remitida en el plazo de máximo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, en apego a lo dispuesto por el artículo N°264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227.

Cordialmente,

**Edwin Estrada Hernández**  
**Viceministro de Telecomunicaciones**

Cc.  
Señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro, MICITT  
Miembros, Comisión Mixta de Implementación de TDT

